

# COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

## ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2019-2021-026

**FECHA:** Miércoles 30 de octubre de 2019  
**HORA CONVOCADA:** 09h00  
**LUGAR:** Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.  
**PRESIDENTE:** Lcdo. Lenin Plaza Castillo  
**SECRETARIA RELATORA:** Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora que constate el quórum reglamentario e informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, no se han recibido solicitudes de principalización.

Siendo las 9h30, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera, Lcda. Marcia Arregui, Ing. Juan Bustamante, Ing. Mauricio Proaño, Ing. Diana Saltos, es decir, seis de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe quórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

### CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2019-2021-026, misma que se realizará el día miércoles, 30 de octubre de 2019, a las 09h00, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y aprobación de articulado del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día, habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Los miembros de la Comisión proceden a la revisión del articulado del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, realizando observaciones y cambios al texto, mismo que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna "Propuesta CESADAP" se encuentra la propuesta inicial del texto, en la segunda columna "la propuesta del MPCEIP, en la tercera columna "Observaciones" se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas y los invitados. En la cuarta columna, se encuentra "Texto final" y por último el número de la sesión en la que se trató los artículos.

CAPÍTULO II		CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
SECCIÓN I		SECCIÓN I	
Procedimiento administrativo		Procedimiento administrativo	
<p><b>Artículo 197.- Del procedimiento administrativo.</b> El procedimiento administrativo sancionador se regulará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicios de las normas especiales estipuladas en el presente Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 134.- Del procedimiento administrativo.</b> El procedimiento administrativo sancionador se regulará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicios de las normas especiales estipuladas en el presente Capítulo.</p>	<p>1.- <b>CAPITÁN.</b> SE DEBE INCLUIR UN ARTICULO SOBRE LA APRENSIÓN Y QUE SE REVISE DONDE SE DEBE COLOCAR EN LA LEY 2.- <b>CAPITÁN</b> SE DEBE ESPECIFICAR CUANDO SE DEBA LLEVAR EL BARCO AL PUERTO. 3.- <b>EL CAPITÁN</b> ENTREGARA ESTE ARTICULADO. 4.- <b>ANDRÉS.</b> QUE SE DEBE REVISAR LAS COORDINACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS. MEJORAR LA REDACCIÓN.</p>	
<p><b>Artículo 198.- Medidas cautelares.</b> Con el fin de prevenir nuevos daños, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción en caso de indicio de infracciones, graves y muy graves, el ente rector podrá ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado, una o más de las siguientes medidas cautelares: suspensión de la actividad, clausura temporal de la línea de producción o establecimiento; retención o inmovilización del arte, aparejo, captura o producto; prohibición de enajenar, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso, ordenar a la embarcación el inmediato retorno a puerto para su inspección, e inmovilización de embarcaciones.</p>	<p><b>Artículo 135.- Medidas cautelares.</b> Con el fin de prevenir nuevos daños, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción en caso de indicio de infracciones, graves y muy graves, el ente rector podrá ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado, una o más de las siguientes medidas cautelares: suspensión de la actividad, clausura temporal de la línea de producción o establecimiento; retención o inmovilización del arte, aparejo, captura o producto; prohibición de enajenar, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso, ordenar a la embarcación el inmediato retorno a puerto para su inspección, e inmovilización de embarcaciones.</p>	<p>1.- <b>ANDRÉS MINISTERIO.</b> QUE SE DEBE REVISAR LAS COORDINACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS. MEJORAR LA REDACCIÓN.</p>	
<p><b>Artículo 199.- Procedimientos para el destino de los bienes decomisados o incautados.</b> El ente rector dictará las normas relativas al procedimiento de conservación, subasta, caución, venta directa, valoración, devolución, donación, capturas, artes de pesca, embarcaciones pesqueras, productos e insumos de la cadena acuícola o pesquera, u otros bienes decomisados.</p>	<p><b>Artículo 136.- Procedimientos para el destino de los bienes decomisados o incautados.</b> El ente rector dictará las normas relativas al procedimiento de conservación, subasta, caución, venta directa, valoración, devolución, donación, capturas, artes de pesca, embarcaciones pesqueras, productos e insumos de la cadena acuícola o pesquera, u otros bienes decomisados.</p>	<p>1.- <b>ANDRÉS MINISTERIO.</b> QUE SE DEBE REVISAR LAS COORDINACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS. MEJORAR LA REDACCIÓN.</p>	
PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL
<p><b>Artículo 200.- Procedimiento Coactivo.</b> Se concede al ente rector el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para la recaudación a nivel nacional de los valores adeudados al mismo por concepto de tasas, multas impuestas por sanciones a las infracciones, y cualquier otra obligación que se le adeude.</p>	<p><b>Artículo 137.- Procedimiento Coactivo.</b> Se concede al ente rector el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para la recaudación a nivel nacional de los valores adeudados al mismo por concepto de tasas, multas impuestas por sanciones a las infracciones, y cualquier otra obligación que se le adeude.</p>	<p>Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP</p>	<p><b>Artículo 188.- Procedimiento Coactivo.</b> Se concede al ente rector el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para la recaudación a nivel nacional de los valores adeudados al mismo por concepto de tasas, multas impuestas por sanciones a las infracciones, y cualquier otra obligación que se le adeude.</p>
SECCIÓN II	SECCIÓN II		SECCIÓN II
NORMAS ESPECÍFICAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	NORMAS ESPECÍFICAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR		NORMAS ESPECÍFICAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
<p><b>Artículo 201.- Citación.</b> La citación o notificación de la primera actuación del ente rector se podrá realizar personalmente, por boleta, a través de un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional o provincial, o de forma electrónica en base a la información que conste en el libro correspondiente del Registro de Pesca.</p>	<p><b>Artículo 138.- Citación.</b> La citación o notificación de la primera actuación del ente rector se podrá realizar personalmente, por boleta, a través de un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional o provincial, o de forma electrónica en base a la información que conste en el libro correspondiente del Registro de Pesca.</p>	<p>1.- <b>AS. BERGMANN.</b> REVISAR LA REDACCIÓN ACORDE A LAS EXPERIENCIAS QUE A VIVIDO LA ARMADA. 2.- <b>AS. BERGMANN.</b> PREGUNTAR AL CAPITÁN PARA MEJORAR ESTE ARTÍCULO.</p>	
<p><b>Artículo 202.- Notificación a la OROP.</b> El ente rector notificará con el inicio de un expediente sancionador al Estado de la bandera, cuando se trate de embarcación extranjera, y a la OROP competente a fin de que se incluya a la embarcación en la lista de embarcaciones que realicen actividades de pesca INDNR.</p>	<p><b>Artículo 139.- Notificación a la OROP.</b> El ente rector notificará con el inicio de un expediente sancionador al Estado de la bandera, cuando se trate de embarcación extranjera, y a la OROP competente a fin de que se incluya a la embarcación en la lista de embarcaciones que realicen actividades de pesca INDNR.</p>	<p>1.- <b>AS. BERGMANN.</b> REVISAR LA REDACCIÓN ACORDE A LAS EXPERIENCIAS QUE HA VIVIDO LA ARMADA. 2.- <b>PREGUNTAR AL CAPITÁN</b> PARA MEJORAR ESTE ARTÍCULO.</p>	
<p><b>Artículo 203.- Informes.</b> Los informes de los inspectores, observadores, centro de monitoreo y control del ente rector, servirán de base para iniciar expedientes administrativos sancionadores y pueden ser utilizados como prueba en el proceso, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 140.- Informes.</b> Los informes de los inspectores, observadores, centro de monitoreo y control del ente rector, servirán de base para iniciar expedientes administrativos sancionadores y pueden ser utilizados como prueba en el proceso, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.</p>	<p>Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP</p>	<p><b>Artículo 189.- Informes.</b> Los informes de los inspectores, observadores, centro de monitoreo y control del ente rector, servirán de base para iniciar expedientes administrativos sancionadores y pueden ser utilizados como prueba en el proceso, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.</p>
<p>Previo al inicio de un expediente administrativo sancionador, el ente rector, en virtud del principio de eficiencia y racionalidad, deberá analizar la relación de los hechos con las pruebas, que motivan el inicio del procedimiento.</p>	<p>Previo al inicio de un expediente administrativo sancionador, el ente rector, en virtud del principio de eficiencia y racionalidad, deberá analizar la relación de los hechos con las pruebas, que motivan el inicio del procedimiento.</p>	<p>Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP</p>	<p>Previo al inicio de un expediente administrativo sancionador, el ente rector, en virtud del principio de eficiencia y racionalidad, deberá analizar la relación de los hechos con las pruebas, que motivan el inicio del procedimiento.</p>
CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV		CAPÍTULO III
Infracciones y sanciones acuícolas	Infracciones y sanciones acuícolas		Infracciones y sanciones acuícolas
<p><b>Artículo 204.- Infracciones acuícolas.</b> Las infracciones acuícolas se clasifican en:</p> <p>a. Infracciones acuícolas leves;</p>	<p><b>Artículo 204.- Infracciones acuícolas.</b> Las infracciones acuícolas se clasifican en:</p> <p>a. Infracciones acuícolas leves;</p>	<p>Se mantiene el artículo de la propuesta de la CESADAP</p> <p>Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP</p>	<p><b>Artículo 190.- Infracciones acuícolas.</b> Las infracciones acuícolas se clasifican en:</p> <p>a. Infracciones acuícolas leves;</p>

b. Infracciones acuícolas graves;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	b. Infracciones acuícolas graves;	
c. Infracciones acuícolas muy graves.		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	c. Infracciones acuícolas muy graves.	
<b>Artículo 205.- Infracciones acuícolas leves.</b> Son infracciones acuícolas leves las siguientes:	<b>Artículo 159.- Infracciones acuícolas leves:</b> Constituye infracción acuícola leve no proporcionar la información solicitada por el ente rector.	Se mantiene el artículo de la propuesta de la CESADAP	<b>Artículo 191.- Infracciones acuícolas leves.</b> Son infracciones acuícolas leves las siguientes:	
a. Incumplir con la entrega de información requerida por el ente rector;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	a. Incumplir con la entrega de información requerida por el ente rector;	
b. Incurrir en mora en los pagos de tasas establecidas por el ente rector;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	b. Incurrir en mora en los pagos de tasas establecidas por el ente rector;	
c. El incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en esta Ley que no hayan sido determinadas por esta ley como infracciones graves o muy graves; y,		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	c. El incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en esta Ley que no hayan sido determinadas por esta ley como infracciones graves o muy graves; y,	
d. Las demás que establezca el ente rector.		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	d. Las demás que establezca el ente rector.	
<b>Artículo 206.- Infracciones acuícolas graves.</b> Son infracciones acuícolas graves las siguientes:	<b>Artículo 160.- Infracciones graves:</b> Constituyen infracciones acuícolas graves las siguientes:	Se mantiene el artículo de la propuesta de la CESADAP	<b>Artículo 192.- Infracciones acuícolas graves.</b> Son infracciones acuícolas graves las siguientes:	
<b>PROPUESTA CESADAP</b>	<b>PROPUESTA MPCEIP</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>	<b>SESIÓN</b>
a. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las potestades de control por parte de el ente rector o impedir el acceso de su personal debidamente identificado a las instalaciones, embarcaciones o documentos que dicho organismo considere necesarios para el ejercicio de sus potestades;	a) Impedir el acceso a los establecimientos en donde se realice actividades acuícolas a los funcionarios de control para realizar inspecciones;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	a. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las potestades de control por parte de el ente rector o impedir el acceso de su personal debidamente identificado a las instalaciones, embarcaciones o documentos que dicho organismo considere necesarios para el ejercicio de sus potestades;	
b. No permitir el libre tráfico para la navegación u obstaculizar esteros, ríos, canales, drenajes u obras hidráulicas;	b) Implementar o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	b. No permitir el libre tráfico para la navegación u obstaculizar esteros, ríos, canales, drenajes u obras hidráulicas;	
c. Implementar o ampliar la línea de producción sin la autorización del ente rector;	c) Suministrar a las autoridades competentes información falsa;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	c. Implementar o ampliar la línea de producción sin la autorización del ente rector;	
d. Incumplir una sanción impuesta por el ente rector;	d) Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	d. Incumplir una sanción impuesta por el ente rector;	
e. Utilizar insumos acuícolas no autorizados por el ente rector;	e) No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos.	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	e. Utilizar insumos acuícolas no autorizados por el ente rector;	
f. Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	f. Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados	
g. Suministrar a las autoridades competentes información falsa;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	g. Suministrar a las autoridades competentes información falsa;	
h. No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos.		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	h. No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos.	
i. Incumplir con la obligación del pago anual por ocupación de las zonas concesionadas;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	i. Incumplir con la obligación del pago anual por ocupación de las zonas concesionadas;	
j. Incumplir las resoluciones sancionatorias que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por el ente rector; y,		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	j. Incumplir las resoluciones sancionatorias que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por el ente rector; y,	
k. Las demás que establezca el ente rector.		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	k. Las demás que establezca el ente rector.	
<b>Artículo 207.- Infracciones acuícolas muy graves.</b> Son infracciones acuícolas muy graves las siguientes:	<b>Artículo 161.- Infracciones muy graves:</b> Constituyen infracciones acuícolas muy graves las siguientes:	Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	<b>Artículo 193.- Infracciones acuícolas muy graves.</b> Son infracciones acuícolas muy graves las siguientes:	
a. Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases sin contar con el título habilitante correspondiente;	a) Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumos no autorizadas y/o prohibidas por el ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	a. Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases sin contar con el título habilitante correspondiente;	
b. Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, bioseguridad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector;	b) Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	b. Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, bioseguridad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector;	
c. No aplicar protocolos de bioseguridad regulados por la autoridad competente;	c) Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, bioseguridad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	c. No aplicar protocolos de bioseguridad regulados por la autoridad competente;	
d. Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector;	d) Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases o sus conexas, sin contar con la autorización del ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	d. Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector;	
e. No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país;	e) Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	e. No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país;	
f. Utilizar insumos provenientes de piscinas acuícolas, plantas procesadoras y/o comercializadoras que no se encuentren autorizadas por el ente rector;	f) Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuícola, que no se encuentren registrados ante el ente rector;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	f. Utilizar insumos provenientes de piscinas acuícolas, plantas procesadoras y/o comercializadoras que no se encuentren autorizadas por el ente rector;	

PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
g. Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumo no autorizadas y/o prohibidas por el ente rector;	g) Ceder los derechos sobre concesiones sin haber cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	g. Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumo no autorizadas y/o prohibidas por el ente rector;	
h. Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuicolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking;	h) No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país;	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	h. Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuicolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking;	
i. Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuicola, que no se encuentren registrados ante el ente rector;	i) Cultivar organismos utilizando antibióticos, medicamentos veterinarios y sustancias químicas prohibidas para su uso en la acuicultura o que no se encuentren registrados ante el ente rector.	Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	i. Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuicola, que no se encuentren registrados ante el ente rector;	
j. Utilizar medios o artefactos que atenten contra la vida humana;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	j. Utilizar medios o artefactos que atenten contra la vida humana;	
k. Ceder los derechos sobre concesiones sin haber cumplido los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley;		1.- AS. VERA. ESTA LEY NO DEBE SER SANCIONATORIA ESO NO ES LO QUE HAN SOLICITADO LA CIUDADANIA. 2.-AS. VERA. QUE NO SE DEJE MUCHA POTESTAD AL ENTE RECTOR. 2.- AS. VERA. SUGIERE SE DEBE ELIMINAR ESTE LITERAL.		
l. Utilizar para el ejercicio de la actividad acuicola en todas sus fases recursos de origen ilícito;		Se mantiene el inciso de la propuesta de la CESADAP	k. Utilizar para el ejercicio de la actividad acuicola en todas sus fases recursos de origen ilícito;	
m. No declarar el origen y destino de los insumos y productos procesados;		Se mantiene el inciso de la propuesta de la CESADAP	l. No declarar el origen y destino de los insumos y productos procesados;	
<b>Artículo 208.- Sanciones acuicolas.-</b> Son consideradas sanciones acuicolas las siguientes:		Se mantiene el artículo de la propuesta de la CESADAP	<b>Artículo 194.- Sanciones acuicolas.-</b> Son consideradas sanciones acuicolas las siguientes:	
a. Sanción pecuniaria: Esta sanción se fijará en función a la gravedad de la infracción, y podrá consistir en multas de una a cien remuneraciones básicas unificadas, las cuales deberán imponerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y siguientes de este cuerpo legal;		1.- AS. VERA. QUE SE quite el artículo 217 y se coloque en la presente ley.		
b. Decomiso. Se podrá decomisar las cosechas acuicolas, los productos procesados o bienes obtenidos en la comisión de infracciones así como los insumos acuicolas;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP		
c. Suspensión del título que habilite a ejercer la actividad correspondiente;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP		
d. Clausura temporal o definitiva de instalaciones industriales; y,		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP		
e. Revocatoria del título que habilita a ejercer la actividad.		1.- AS. VERA. ELIMINAR ESTE LITERAL		
Para cada infracción establecida en esta Ley se contemplará una sanción principal y podrá contemplar una o más penas accesorias, en función del tipo y gravedad de la infracción.		ANDRES MINISTERIO.- 1.- QUE SE REVISE SI YA ESTA CONTEMPLADO EN ESTA LEY EL TEMA DE LAS PENAS .		
La acumulación de tres o más infracciones graves será considerada en su conjunto como una infracción muy grave.		Mejorar redacción		
<b>Artículo 209.- Graduación.-</b> Se sancionará con multa económica las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad acuicola en todas sus fases y sus actividades conexas, con los salarios básicos unificados que expresa la siguiente tabla:	<b>Artículo 162.- Graduación.-</b> Se sancionará con multa económica las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad acuicola en todas sus fases y sus actividades conexas, con los salarios básicos unificados que expresa la siguiente tabla:	1.- AS. VERA. ANALIZAR LAS SANCIONES DE MANERA MÁS TÉCNICA PORQUE SON IMPAGABLES Y DAN CABIDA A LA CORRUPCIÓN. 2.- AS. BERGMANN. QUE SE EXPLIQUEN LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS DEL PORQUE DE ESTA SANCIONES. 3.-AS. BERGMANN. EL EJECUTIVO ANDRÉS DEBE EXPLICAR LOS MOTIVOS.		
Infracción SBU	Infracción SBU	Mejorar redacción		
Leve 5 a 10	Leve 5 a 10	Mejorar redacción		
Grave 11 a 50	Grave 11 a 50	Mejorar redacción		
Muy grave 51 a 100	Muy grave 51 a 100	Mejorar redacción		
Para el caso de la acuicultura artesanal aplicará la siguiente tabla:	Para el caso de la acuicultura artesanal aplicará la siguiente tabla:	Mejorar redacción		
Infracción SBU	Infracción SBU	Mejorar redacción		
Leve 1 a 3	Leve 1 a 3	Mejorar redacción		
Grave 4 a 7	Grave 4 a 7	Mejorar redacción		
Muy grave 8 a 10	Muy grave 8 a 10	Mejorar redacción		
PROPUESTA CESADAP	PROPUESTA MPCEIP	OBSERVACIONES	TEXTO FINAL	SESIÓN
<b>Artículo 210.- Clausura.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, serán clausurados hasta su regularización los establecimientos que realicen la actividad acuicola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin la autorización o permiso correspondiente.	<b>Artículo 163.- Clausura.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, serán clausurados hasta su regularización los establecimientos que realicen la actividad acuicola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin la autorización o permiso correspondiente.	Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	<b>Artículo 195.- Clausura.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, serán clausurados hasta su regularización los establecimientos que realicen la actividad acuicola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin la autorización o permiso correspondiente.	
El ente rector podrá clausurar a los establecimientos por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa que expida en materia de Sanidad, Calidad e Inocuidad, hasta que se verifique su acción correctiva.	El ente rector podrá clausurar a los establecimientos por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa que expida en materia de Sanidad, Calidad e Inocuidad, hasta que se verifique su acción correctiva.	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	El ente rector podrá clausurar a los establecimientos por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa que expida en materia de Sanidad, Calidad e Inocuidad, hasta que se verifique su acción correctiva.	
También podrá clausurar aquellos establecimientos de procesamiento o comercializadores que mantengan en su poder productos acuicolas cuyo origen no puedan justificar o que provengan de granjas acuicolas u otros comercializadores que no posean la	También podrá clausurar aquellos establecimientos de procesamiento o comercializadores que mantengan en su poder productos acuicolas cuyo origen no puedan justificar o que provengan de granjas acuicolas u otros comercializadores que no posean la	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	También podrá clausurar aquellos establecimientos de procesamiento o comercializadores que mantengan en su poder productos acuicolas cuyo origen no puedan justificar o que provengan de granjas acuicolas u otros comercializadores que no posean la	

autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades. La clausura aquí prevista tendrá una vigencia de 10 días y en los casos de reiteración aumentará a 30 días	autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades. La clausura aquí prevista tendrá una vigencia de 10 días y en los casos de reiteración aumentará a 30 días		autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades. La clausura aquí prevista tendrá una vigencia de 10 días y en los casos de reiteración aumentará a 30 días
<b>Artículo 211.- Decomiso.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, se procederá a la inmovilización o decomiso de los productos o insumos de los establecimientos de la cadena acuícola que:	<b>Artículo 164.- Decomiso.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, se procederá a la inmovilización o decomiso de los productos o insumos de los establecimientos de la cadena acuícola que:	Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	<b>Artículo 196.- Decomiso.</b> Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, se procederá a la inmovilización o decomiso de los productos o insumos de los establecimientos de la cadena acuícola que:
a. No cuenten con el respectivo registro sanitario unificado, cuando corresponda;	a. No cuenten con el respectivo registro sanitario unificado, cuando corresponda;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. No cuenten con el respectivo registro sanitario unificado, cuando corresponda;
b. No cuenten con la respectiva guía de movilización, remisión o factura o no puedan justificar su origen;	b. No cuenten con la respectiva guía de movilización, remisión o factura o no puedan justificar su origen;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. No cuenten con la respectiva guía de movilización, remisión o factura o no puedan justificar su origen;
c. Productos e insumos acuícolas no autorizados o prohibidos;	c. Productos e insumos acuícolas no autorizados o prohibidos;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. Productos e insumos acuícolas no autorizados o prohibidos;
d. Productos e insumos acuícolas que incumplen las normas sanitarias establecidas en el reglamento de la presente ley y demás normas sanitarias vigentes; y,	d. Productos e insumos acuícolas que incumplen las normas sanitarias establecidas en el reglamento de la presente ley y demás normas sanitarias vigentes; y,	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. Productos e insumos acuícolas que incumplen las normas sanitarias establecidas en el reglamento de la presente ley y demás normas sanitarias vigentes; y,
e. Mantengan en su poder productos acuícolas que provengan de granjas acuícolas u otros comercializadores o comercializadoras, que no posean la autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades.	e. Mantengan en su poder productos acuícolas que provengan de granjas acuícolas u otros comercializadores o comercializadoras, que no posean la autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. Mantengan en su poder productos acuícolas que provengan de granjas acuícolas u otros comercializadores o comercializadoras, que no posean la autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades.
El destino del producto o insumo decomisados serán definidas en el reglamento a la presente ley.	El destino del producto o insumo decomisados serán definidas en el reglamento a la presente ley.	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	El destino del producto o insumo decomisados serán definidas en el reglamento a la presente ley.
<b>Artículo 212.- Causales del decomiso.</b> El decomiso se llevará a cabo en forma inmediata al momento de la intervención de el ente rector, por las siguientes causas:		1.- ANDRÉS. SE DEBE CAMBIAR EL TÍTULO DEL ARTÍCULO. 2.- ANDRÉS. ELIMINAR NO ES NECESARIO ESTE ARTÍCULO. 3.- AS-BERGMANN.- ELIMINAR ESTE ARTÍCULO. 4. AS. VERA. NO DEJAR EN MANOS DEL REGLAMENTO ESTABLECER EN ESTA LEY. 5. ANDRÉS. LOS PROTOCOLOS SI DEBEN IR EN EL REGLAMENTO NO SERIA APLICABLE DEJARLO EN ESTA LEY.	
a. Cuando los métodos o insumos utilizados en las diferentes fases de la actividad acuícola no sean autorizados por el ente rector;		Mejorar redacción	
b. En caso de realizar la cría y cultivo de recursos hidrobiológicos no autorizados;		Mejorar redacción	
c. Procedencia no justificada de productos acuícolas;		Mejorar redacción	
d. Falta de documentación en plantas procesadoras de productos o insumos acuícolas;		Mejorar redacción	
e. No contar con autorización o concesión para realizar actividad acuícola;		Mejorar redacción	
f. Importación de insumos para la actividad acuícola no autorizados;		Mejorar redacción	
g. Movilización de recursos hidrobiológicos sin contar con el salvoconducto respectivo;		Mejorar redacción	
h. Utilización de materiales no permitidos para la construcción de jaulas en maricultura.		Mejorar redacción	
<b>PROPUESTA CESADAP</b>	<b>PROPUESTA MPCEIP</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CAPÍTULO III</b>		<b>CAPÍTULO IV</b>
<b>Infracciones y sanciones pesqueras</b>	<b>Infracciones y sanciones pesqueras</b>		<b>Infracciones y sanciones pesqueras</b>
<b>Artículo 213.- Infracciones pesqueras.</b> Las infracciones pesqueras se clasifican en:		Se mantiene el artículo de la propuesta de la CESADAP	<b>Artículo 197.- Infracciones pesqueras.</b> Las infracciones pesqueras se clasifican en:
a. Infracciones pesqueras leves;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	a. Infracciones pesqueras leves;
b. Infracciones pesqueras graves;		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	b. Infracciones pesqueras graves;
c. Infracciones pesqueras muy graves.		Se mantiene el literal de la propuesta de la CESADAP	c. Infracciones pesqueras muy graves.
<b>Artículo 214.- Infracciones pesqueras leves.</b> Son infracciones pesqueras leves las siguientes:	<b>Artículo 141.- Infracciones pesqueras leves.</b> Son infracciones pesqueras leves las siguientes:	Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	<b>Artículo 198.- Infracciones pesqueras leves.</b> Son infracciones pesqueras leves las siguientes:
a. Modificar embarcaciones pesqueras sin autorización, siempre que no incremente la capacidad de almacenaje autorizada o el esfuerzo pesquero;	a. Modificar embarcaciones pesqueras sin autorización, siempre que no incremente la capacidad de almacenaje autorizada o el esfuerzo pesquero;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. Modificar embarcaciones pesqueras sin autorización, siempre que no incremente la capacidad de almacenaje autorizada o el esfuerzo pesquero;
b. No reportar al ente rector la información relativa a su actividad pesquera para fines estadísticos, que se determine en el reglamento a esta ley;	b. No reportar al ente rector la información relativa a su actividad pesquera para fines estadísticos, que se determine en el reglamento a esta ley;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. No reportar al ente rector la información relativa a su actividad pesquera para fines estadísticos, que se determine en el reglamento a esta ley;
c. No reportar al ente rector el stock de los productos que dispongan en bodega previo al inicio de un periodo de veda;	c. No reportar al ente rector el stock de los productos que dispongan en bodega previo al inicio de un periodo de veda;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. No reportar al ente rector el stock de los productos que dispongan en bodega previo al inicio de un periodo de veda;
d. No llevar a bordo de la embarcación la respectiva autorización o permiso al realizar faenas de pesca.	d. No llevar a bordo de la embarcación la respectiva autorización o permiso al realizar faenas de pesca.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. No llevar a bordo de la embarcación la respectiva autorización o permiso al realizar faenas de pesca.
e. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y	e. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y

que no constituyan infracción grave o muy grave;	que no constituyan infracción grave o muy grave;		que no constituyan infracción grave o muy grave;	
f. El incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en esta Ley que no hayan sido determinadas por esta ley como infracciones graves o muy graves.	f. El incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en esta Ley que no hayan sido determinadas por esta ley como infracciones graves o muy graves.	1.- AS. VERA. SE ESTA DEJANDO MUY ABIERTO ESTE LITERAL. 2.- ANDRÉS. QUE SE MANTENGA ESTA ESTE LITERAL COMO ESTA. 3.- OLEAS. QUE PARA SANCIONAR LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN DEBEN ESTAR ESPECIFICAMENTE SEÑALADA.		
<b>Artículo 215.- Infracciones graves:</b> Se consideran infracciones graves en la actividad pesquera:	<b>Artículo 142.- Infracciones graves:</b> Se consideran infracciones graves en la actividad pesquera:	Coinciden los artículos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	<b>Artículo 199.- Infracciones graves:</b> Se consideran infracciones graves en la actividad pesquera:	
a. Realizar actividad pesquera y conexas sin contar con el respectivo permiso de pesca;	a. Realizar actividad pesquera y conexas sin contar con el respectivo permiso de pesca;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. Realizar actividad pesquera y conexas sin contar con el respectivo permiso de pesca;	
b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones o permisos de pesca;	b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones o permisos de pesca;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones o permisos de pesca;	
c. El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley, en su reglamento, en decretos ejecutivos, en acuerdos y resoluciones ministeriales relativas al ordenamiento y modalidad de pesca;	c. El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley, en su reglamento, en decretos ejecutivos, en acuerdos y resoluciones ministeriales relativas al ordenamiento y modalidad de pesca;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley, en su reglamento, en decretos ejecutivos, en acuerdos y resoluciones ministeriales relativas al ordenamiento y modalidad de pesca;	
d. Incumplimiento de las normas que regulan el esfuerzo pesquero o el calamento de artes o aparejos;	d. Incumplimiento de las normas que regulan el esfuerzo pesquero o el calamento de artes o aparejos;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. Incumplimiento de las normas que regulan el esfuerzo pesquero o el calamento de artes o aparejos;	
e. Incumplir con los protocolos de trazabilidad, gestión de crisis, y obligaciones establecidas por el ente rector;	e. Incumplir con los protocolos de trazabilidad, gestión de crisis, y obligaciones establecidas por el ente rector;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. Incumplir con los protocolos de trazabilidad, gestión de crisis, y obligaciones establecidas por el ente rector;	
f. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.	f. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	f. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Tratados Internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.	
g. Toda conducta tipificada como leve en materia de pesca marítima, cometida por las personas naturales o jurídicas vinculadas jurídicamente a buques apátridas o buques de países de otras banderas identificados por el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras organizaciones, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	g. Toda conducta tipificada como leve en materia de pesca marítima, cometida por las personas naturales o jurídicas vinculadas jurídicamente a buques apátridas o buques de países de otras banderas identificados por el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras organizaciones, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	1.- AS. VERA: SE COLOCA COMO LEVE CUANDO ES GRAVE, SUGIERE MEJORAR REDACCIÓN, PORQUE SE HABLA DE UNA SANCIÓN LEVE.		
<b>PROPUESTA CESADAP</b>	<b>PROPUESTA MPCEIP</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>	<b>SESIÓN</b>
En el control de la actividad pesquera:	En el control de la actividad pesquera:	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	En el control de la actividad pesquera:	
a. El incumplimiento de llevar a bordo la bitácora o diario de pesca o no instalarlo en caso que sea electrónico conforme lo disponga la normativa;	a. El incumplimiento de llevar a bordo la bitácora o diario de pesca o no instalarlo en caso que sea electrónico conforme lo disponga la normativa;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. El incumplimiento de llevar a bordo la bitácora o diario de pesca o no instalarlo en caso que sea electrónico conforme lo disponga la normativa;	
b. El incumplimiento de registrar en la bitácora o diario de pesca la información y en los términos que detalle el reglamento;	b. El incumplimiento de registrar en la bitácora o diario de pesca la información y en los términos que detalle el reglamento;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. El incumplimiento de registrar en la bitácora o diario de pesca la información y en los términos que detalle el reglamento;	
c. El incumplimiento de la obligación de entregar a las autoridades competentes el diario de pesca, declaración de desembarque a la llegada a puerto y demás información exigida por la normativa vigente;	c. El incumplimiento de la obligación de entregar a las autoridades competentes el diario de pesca, declaración de desembarque a la llegada a puerto y demás información exigida por la normativa vigente;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. El incumplimiento de la obligación de entregar a las autoridades competentes el diario de pesca, declaración de desembarque a la llegada a puerto y demás información exigida por la normativa vigente;	
d. El incumplimiento de solicitar autorización a las autoridades competentes, para los transbordos;	d. El incumplimiento de solicitar autorización a las autoridades competentes, para los transbordos;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. El incumplimiento de solicitar autorización a las autoridades competentes, para los transbordos;	
e. El incumplimiento de notificar previamente la llegada a puerto en caso de embarcaciones pesqueras de otras banderas, o no cumplir con la normativa vigente en la entrada a puerto, desembarques o utilización de servicios portuarios;	e. El incumplimiento de notificar previamente la llegada a puerto en caso de embarcaciones pesqueras de otras banderas, o no cumplir con la normativa vigente en la entrada a puerto, desembarques o utilización de servicios portuarios;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. El incumplimiento de notificar previamente la llegada a puerto en caso de embarcaciones pesqueras de otras banderas, o no cumplir con la normativa vigente en la entrada a puerto, desembarques o utilización de servicios portuarios;	
f. El incumplimiento de notificar el desembarque de pesca de embarcaciones nacionales en puertos extranjeros;	f. El incumplimiento de notificar el desembarque de pesca de embarcaciones nacionales en puertos extranjeros;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	f. El incumplimiento de notificar el desembarque de pesca de embarcaciones nacionales en puertos extranjeros;	
g. El incumplimiento de enviar o entregar los informes preparados por el observador, de conformidad con la normativa nacional o de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero;	g. El incumplimiento de enviar o entregar los informes preparados por el observador, de conformidad con la normativa nacional o de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	g. El incumplimiento de enviar o entregar los informes preparados por el observador, de conformidad con la normativa nacional o de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero;	
h. El incumplimiento de normativa vigente en materia de prohibición de descartes;	h. El incumplimiento de normativa vigente en materia de prohibición de descartes;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	h. El incumplimiento de normativa vigente en materia de prohibición de descartes;	
i. Realizar transito durante el periodo de veda sin autorización del ente rector;	i. Realizar transito durante el periodo de veda sin autorización del ente rector;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	i. Realizar transito durante el periodo de veda sin autorización del ente rector;	
j. La modificación de embarcaciones pesqueras que incremente la capacidad de almacenaje, cuando dicho incremento no haya sido autorizado;	j. La modificación de embarcaciones pesqueras que incremente la capacidad de almacenaje, cuando dicho incremento no haya sido autorizado;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	j. La modificación de embarcaciones pesqueras que incremente la capacidad de almacenaje, cuando dicho incremento no haya sido autorizado;	
k. Se considera infracción grave el incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre medidas del estado	k. Se considera infracción grave el incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre medidas del estado	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	k. Se considera infracción grave el incumplimiento a las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre medidas del estado	

rector del puerto, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que no estén estipuladas como muy graves en la presente ley.	rector del puerto, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que no estén estipuladas como muy graves en la presente ley.		del puerto, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que no estén estipuladas como muy graves en la presente ley.	
En el procesamiento y comercialización:	En el procesamiento y comercialización:	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	En el procesamiento y comercialización:	
a. Entregar la pesca a una planta procesadora ecuatoriana distinta a la que consta en el contrato de asociación sin previa autorización del ente rector;	a. Entregar la pesca a una planta procesadora ecuatoriana distinta a la que consta en el contrato de asociación sin previa autorización del ente rector;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. Entregar la pesca a una planta procesadora ecuatoriana distinta a la que consta en el contrato de asociación sin previa autorización del ente rector;	
b. Entregar la pesca a una planta procesadora extranjera habiendo celebrado un contrato de asociación con una empresa procesadora ecuatoriana sin previa autorización, salvo las excepciones establecidas en esta ley;	b. Entregar la pesca a una planta procesadora extranjera habiendo celebrado un contrato de asociación con una empresa procesadora ecuatoriana sin previa autorización, salvo las excepciones establecidas en esta ley;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. Entregar la pesca a una planta procesadora extranjera habiendo celebrado un contrato de asociación con una empresa procesadora ecuatoriana sin previa autorización, salvo las excepciones establecidas en esta ley;	
c. Procesar o comercializar pesca que no cumpla con la normativa sanitaria;	c. Procesar o comercializar pesca que no cumpla con la normativa sanitaria;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. Procesar o comercializar pesca que no cumpla con la normativa sanitaria;	
d. Realizar actividad económica sin contar con los permisos, registros, autorizaciones y demás documentos emitidos por las diferentes instituciones públicas que regule la actividad económica.	d. Realizar actividad económica sin contar con los permisos, registros, autorizaciones y demás documentos emitidos por las diferentes instituciones públicas que regule la actividad económica.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. Realizar actividad económica sin contar con los permisos, registros, autorizaciones y demás documentos emitidos por las diferentes instituciones públicas que regule la actividad económica.	
e. Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector;	e. Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector;	
f. Importar productos pesqueros sin autorización del ente rector.	f. Importar productos pesqueros sin autorización del ente rector.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	f. Importar productos pesqueros sin autorización del ente rector.	
<b>PROPUESTA CESADAP</b>	<b>PROPUESTA MPCEIP</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>	<b>SESIÓN</b>
En las especies:	En las especies:	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	En las especies:	
a. La tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras cuya procedencia no esté acreditada conforme a la normativa vigente;	a. La tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras cuya procedencia no esté acreditada conforme a la normativa vigente;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. La tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras cuya procedencia no esté acreditada conforme a la normativa vigente;	
b. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas;	b. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas;	
c. La captura, antes de su primera venta, de especies pesqueras no autorizadas o de las que se hubieran agotado los totales admisibles de capturas o cuotas;	c. La captura, antes de su primera venta, de especies pesqueras no autorizadas o de las que se hubieran agotado los totales admisibles de capturas o cuotas;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. La captura, antes de su primera venta, de especies pesqueras no autorizadas o de las que se hubieran agotado los totales admisibles de capturas o cuotas;	
d. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras de talla o peso inferiores a los permitidos o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies;	d. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras de talla o peso inferiores a los permitidos o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. La captura, tenencia, transbordo, desembarque, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de especies pesqueras de talla o peso inferiores a los permitidos o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies;	
e. El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de captura o desembarque permitidos.	e. El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de captura o desembarque permitidos.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de captura o desembarque permitidos.	
f. La embarcación o Capitán que realice actividades de pesca asociada con delfines sin contar con un límite de mortalidad de delfines (LMD) o que exceda sus límites.	f. La embarcación o Capitán que realice actividades de pesca asociada con delfines sin contar con un límite de mortalidad de delfines (LMD) o que exceda sus límites.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	f. La embarcación o Capitán que realice actividades de pesca asociada con delfines sin contar con un límite de mortalidad de delfines (LMD) o que exceda sus límites.	
El las artes o aparejos de pesca:	El las artes o aparejos de pesca:	Coinciden los incisos de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	El las artes o aparejos de pesca:	
a. El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo;	a. El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	a. El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo;	
b. La tenencia o utilización a bordo de las artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.	b. La tenencia o utilización a bordo de las artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	b. La tenencia o utilización a bordo de las artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.	
c. Modificar las artes de pesca sin autorización;	c. Modificar las artes de pesca sin autorización;	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	c. Modificar las artes de pesca sin autorización;	
d. La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.	d. La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	d. La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.	
e. Realizar actividades de pesca de forma intencional en interacción con algún mamífero marino, tortuga marina o tiburón-ballena.	e. Realizar actividades de pesca de forma intencional en interacción con algún mamífero marino, tortuga marina o tiburón-ballena.	Coinciden los literales de las propuestas del MPCEIP y CESADAP	e. Realizar actividades de pesca de forma intencional en interacción con algún mamífero marino, tortuga marina o tiburón-ballena.	
<b>Artículo 216.- Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves:</b>	<b>Artículo 143.- Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves:</b>	<b>1.- AS. PROAÑO, CON RESPECTO A LAS INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, NO SE DETERMINAN LOS PARAMETROS CLARAMENTE . 3.- AS. PROAÑO. NO HAY CLARIDAD EN ESTE ARTÍCULO, MEJORAR LA REDACCIÓN ACORDE A LOS ARGUMENTOS TECNICOS. 2.- ANDRES. SUGIERE MEJORAR REDACCIÓN EN LA EXPLICACIÓN</b>		
a. Realizar actividad pesquera sin autorización, sin constar como embarcación incluida en el registro de pesca correspondiente o mientras pese una sanción de suspensión en contra de la embarcación o establecimiento;	a. Realizar actividad pesquera sin autorización, sin constar como embarcación incluida en el registro de pesca correspondiente o mientras pese una sanción de suspensión en contra de la embarcación o establecimiento;	Mejorar redacción		
b. El ejercicio de la actividad pesquera sin autorización en aguas del mar territorial o zona económica exclusiva ecuatoriana por parte de embarcaciones de otras banderas o	b. El ejercicio de la actividad pesquera sin autorización en aguas del mar territorial o zona económica exclusiva ecuatoriana por parte de embarcaciones de otras banderas o	Mejorar redacción		

utilizando embarcaciones apátridas;	utilizando embarcaciones apátridas;			
c. La tenencia a bordo, transbordo o desembarque en puertos ecuatorianos por parte de embarcaciones pesqueras de otras banderas, de productos pesqueros cuyo origen no esté identificado de conformidad con la normativa vigente;	c. La tenencia a bordo, transbordo o desembarque en puertos ecuatorianos por parte de embarcaciones pesqueras de otras banderas, de productos pesqueros cuyo origen no esté identificado de conformidad con la normativa vigente;	Mejorar redacción		
d. El desembarque por parte de embarcaciones pesqueras de otras banderas, en cualquier parte del territorio nacional sin contar con la autorización correspondiente;	d. El desembarque por parte de embarcaciones pesqueras de otras banderas, en cualquier parte del territorio nacional sin contar con la autorización correspondiente;	Mejorar redacción		
e. Pescar dentro de las zonas prohibidas, en periodos o zonas no autorizadas, periodos o áreas de veda o sobre boyas de datos o sensores oceanográficos. El mero tránsito no se considerará infracción;	e. Pescar dentro de las zonas prohibidas, en periodos o zonas no autorizadas, periodos o áreas de veda o sobre boyas de datos o sensores oceanográficos. El mero tránsito no se considerará infracción;	Mejorar redacción		
<b>PROPUESTA CESADAP</b>	<b>PROPUESTA MPCEIP</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>	<b>SESIÓN</b>
f. Impedir el acceso a embarcaciones o establecimientos en donde se realicen actividades pesqueras a los funcionarios de control u observadores acreditados, impidiendo el ejercicio de su actividad;	f. Impedir el acceso a embarcaciones o establecimientos en donde se realicen actividades pesqueras a los funcionarios de control u observadores acreditados, impidiendo el ejercicio de su actividad;	Mejorar redacción		
g. Incumplir la obligación de llevar a bordo de la embarcación el dispositivo de monitoreo satelital, o mantener inoperativo, manipular, alterar, dañar o interferir el funcionamiento de dicho dispositivo de forma intencional para impedir el registro de datos;	g. Incumplir la obligación de llevar a bordo de la embarcación el dispositivo de monitoreo satelital, o mantener inoperativo, manipular, alterar, dañar o interferir el funcionamiento de dicho dispositivo de forma intencional para impedir el registro de datos;	Mejorar redacción		
h. La utilización de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, soporíferas o corrosivas en actividades pesqueras;	h. La utilización de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, soporíferas o corrosivas en actividades pesqueras;	Mejorar redacción		
i. La introducción de especies exóticas en cualquiera de sus formas que afecten la biodiversidad y no cuenten con autorización administrativa del ente rector;	i. La introducción de especies exóticas en cualquiera de sus formas que afecten la biodiversidad y no cuenten con autorización administrativa del ente rector;	Mejorar redacción		
j. Falsificar la información provista o recurrir a cualquier medio para inducir a error a las autoridades para la obtención de autorizaciones o permisos;	j. Falsificar la información provista o recurrir a cualquier medio para inducir a error a las autoridades para la obtención de autorizaciones o permisos;		1.- AS. VERA. QUIEN VA A DETERMINAR EL CONTROL DE ESTE ARTÍCULO. 2.- AS. VERA. MEJORAR LA REDACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO. 3.- AS. PROAÑO. SE DEBE COLOCAR LA SANCIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS QUE EMITEN DOCUMENTOS SIN CUMPLIR LOS PARAMETROS NECESARIOS, SE DEBE BUSCAR EN QUE PARTE SE DEBE COLOCAR ESTA SANCIÓN DENTRO DE LA LEY.	
k. Eliminar, alterar, ocultar o encubrir pruebas que conduzcan a identificar que la pesca tiene procedencia de pesca ilegal;	k. Eliminar, alterar, ocultar o encubrir pruebas que conduzcan a identificar que la pesca tiene procedencia de pesca ilegal;	Mejorar redacción		
l. Incumplir la prohibición de retener a bordo, transbordar, desembarcar, tenencia, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de las especies pesqueras prohibidas;	l. Incumplir la prohibición de retener a bordo, transbordar, desembarcar, tenencia, custodia o almacenamiento, antes de su primera venta, de las especies pesqueras prohibidas;	Mejorar redacción		
m. No declarar, no reportar la pesca al ente rector;	m. No declarar, no reportar la pesca al ente rector;	Mejorar redacción		
n. La participación en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con embarcaciones apátridas o buques de otras banderas identificados por, el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales, debidamente publicadas en el libro correspondiente del registro de pesca ecuatoriano, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;	n. La participación en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con embarcaciones apátridas o buques de otras banderas identificados por, el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales, debidamente publicadas en el libro correspondiente del registro de pesca ecuatoriano, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;	Mejorar redacción		
o. Abastecerse, procesar o comercializar pesca de armadores no autorizados o que no cuenten con la correspondiente certificación sobre la legalidad de sus capturas o que provengan de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;	o. Abastecerse, procesar o comercializar pesca de armadores no autorizados o que no cuenten con la correspondiente certificación sobre la legalidad de sus capturas o que provengan de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;	Mejorar redacción		
p. Pescar en aguas jurisdiccionales de otros estados sin contar con su autorización o permiso. El mero tránsito no se considerará infracción;	p. Pescar en aguas jurisdiccionales de otros estados sin contar con su autorización o permiso. El mero tránsito no se considerará infracción;	Mejorar redacción		
q. La participación en la explotación, gestión y propiedad de embarcaciones apátridas o de otras banderas, identificados por el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales, debidamente publicado en el libro correspondiente del registro de pesca ecuatoriano, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	q. La participación en la explotación, gestión y propiedad de embarcaciones apátridas o de otras banderas, identificados por el ente rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras Organizaciones Internacionales, debidamente publicado en el libro correspondiente del registro de pesca ecuatoriano, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	Mejorar redacción		
r. Toda conducta tipificada como grave en materia de pesca marítima, cometida por las personas naturales o jurídicas vinculadas jurídicamente a buques apátridas o buques de países de otras banderas identificados por el ente	r. Toda conducta tipificada como grave en materia de pesca marítima, cometida por las personas naturales o jurídicas vinculadas jurídicamente a buques apátridas o buques de países de otras banderas identificados por el ente	Mejorar redacción		



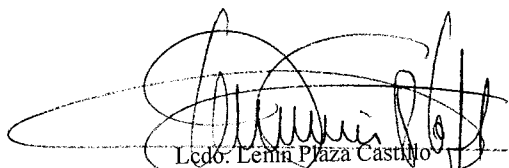
rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras organizaciones, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

rector, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera u otras organizaciones, por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Por disposición del presidente se suspende la sesión No. AN-CESADAP-2019-2021-026 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; indica que se reinstalará a las 14:30.

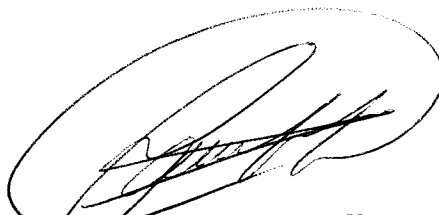
Siendo las 14:48 la hora de reinstalación, se procede a constatar el cuórum. Se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera, Lcda. Marcia Arregui, Ing. Juan Bustamante, Ing. Mauricio Proaño, Ing. Diana Saltos, es decir, seis de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario requerido para reinstalar la sesión.

Habiendo realizado la revisión del articulado del Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2019-2021-026 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.



Lcdo. Lenin Plaza Castillo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**



Ah. María Verónica Cárdenas Vaca

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**